

The logo for UAP (Universidad Austral del Plata) is displayed in white on a dark blue rectangular background. The letters 'UAP' are in a bold, sans-serif font, with a stylized graphic element resembling a wave or a series of horizontal lines integrated into the letter 'A'.

UAP

uap.edu.ar

MANUAL DEL ALUMNO

25 de mayo 99, 3103. Libertador San Martín, Entre Ríos, Argentina
+54 343 491 8000 info@uap.edu.ar

MANUAL DEL ALUMNO REVISIÓN 2021

Introducción

La Asociación Colegio Adventista del Plata (ACAP) ofrece educación superior a través del **Instituto Superior Adventista del Plata D-222** y de la **Universidad Adventista del Plata**, en adelante denominada institución.

¡Bienvenido!

Es una gran alegría para nosotros que hayas finalizado el proceso de admisión y que te estés preparando para empezar tus estudios de nivel superior. En este Manual de Ingreso encontrarás información que necesitas conocer antes de venir. También verás una lista de documentos y formularios que debes presentar completos y firmados.

Nos vemos en la UAP.

¡Dios te bendiga!

The logo for Universidad Adventista del Plata (UAP), consisting of the letters 'UAP' in white on a dark blue square background.

Dirección de Admisión

25 de mayo 99, 3103
Libertador San Martín, Entre Ríos, Argentina
Tel: +54 343 491 8027
admission@uap.edu.ar
uap.edu.ar

CONTENIDO

TÍTULO 1: ALUMNADO	04
Capítulo 1: Consideraciones generales	04
Capítulo 2: Modos de residencia	04
TÍTULO 2: DERECHOS DEL ALUMNADO	04
TÍTULO 3: NORMAS DE CONVIVENCIA UNIVERSITARIA	05
Capítulo 1: Principios comunes	05
Capítulo 2: Alumnos pupilos	06
<i>Sección I - Derechos y obligaciones</i>	06
<i>Sección II - Salidas del campus</i>	07
<i>Sección III - Alojamiento de terceros</i>	08
<i>Sección IV - Salud</i>	08
<i>Sección V - Vehículos</i>	08
Capítulo 3: Alumnos no pupilos	08
TÍTULO 4: RÉGIMEN DISCIPLINARIO	09
Capítulo 1: Aplicación	09
Capítulo 2: Comisión de Disciplina Estudiantil	10
Capítulo 3: Comisión de Disciplina Académica	10
Capítulo 4: Tribunal de disciplina	11
Capítulo 5: Sumarios – Procedimiento	11
<i>Sección I - Denuncia e instrucción del sumario</i>	11
<i>Sección II - Ratificación de la denuncia y citación del interesado</i>	12
<i>Sección III - Efectos de la rebeldía</i>	12
<i>Sección IV - Prueba</i>	12
<i>Sección V - Informe sumarial</i>	13
<i>Sección VI - Resolución</i>	13
Capítulo 6: Recursos	14
Capítulo 7: Delitos	14
Capítulo 8: Suspensión preventiva	14
Capítulo 9: Recusación e inhibición	15
Capítulo 10: Infracciones y sanciones	16
<i>Sección I - Sanciones</i>	16
<i>Sección II – Deshonestidad académica</i>	18
<i>Sección III – Reincidencia y prescripción</i>	19
<i>Sección IV - Implicancias</i>	19
Capítulo 11: Reserva	20
COSMOVISIÓN DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS ADVENTISTAS	21

TÍTULO 1: ALUMNADO

Capítulo 1: Consideraciones generales

Artículo 1 ALUMNO.

A los fines de este manual se considera como tal a toda persona que hubiere finalizado su primera matriculación hasta el momento que obtenga las certificaciones de finalización de sus estudios o haga un abandono formal de los mismos en las instituciones educativas de nivel superior de la ACAP.

Artículo 2 CONFORMIDAD.

El alumno y sus padres y/o tutores y/o responsables –cuando aquél sea menor– deberán aceptar y respetar los principios y normas enunciados en este reglamento.

Artículo 3 MODIFICACIONES POSTERIORES.

Este Manual podrá ser modificado total o parcialmente por el Consejo Superior de la UAP, cuando éste lo estimare conveniente.

Capítulo 2: Modos de residencia

Artículo 4 PUPILOS.

Los alumnos menores de 20 años que cursen estudios en la Universidad vivirán, por regla general, en las residencias que la institución posee dentro del campus, o en los anexos designados a tal fin. Los alumnos que han alcanzado los 20 años que deseen alojarse en las residencias estudiantiles podrán hacerlo solo hasta los 25 años, salvo autorización expresa de la Secretaría de Vida Estudiantil.

Los alumnos casados no podrán ser pupilos.

Artículo 5 NO PUPILOS.

Se admitirán como alumnos no pupilos a aquellos que cumplan con los requisitos establecidos por la institución u obtengan el acuerdo de la comisión correspondiente, previa solicitud en la Secretaría de Vida Estudiantil.

Podrán ser alumnos no pupilos:

- a. Aquellos que han alcanzado los 20 años de edad o que alcancen dicha edad durante el cuatrimestre que realicen la solicitud.
- b. Los que, sin haber alcanzado los 20 años de edad, vivan permanentemente con sus padres, abuelos o hermanos (siempre y cuando el hermano tenga al menos 21 años cumplidos y se cuente con la autorización expresa y por escrito de los padres y de la Secretaría de Vida Estudiantil).

TÍTULO 2: DERECHOS DEL ALUMNADO

Artículo 6 ENUMERACIÓN.

Son derechos del alumnado:

- a. **REGLAMENTACIONES.** Acceder a un ejemplar del presente Reglamento, del Régimen de Promoción y otra documentación que fuere pertinente a los fines de conocer toda la información necesaria para sus actividades como alumno de la Universidad. Dicho material se encuentra disponible en el sitio web oficial de la Universidad, no obstante lo cual se podrá solicitar un ejemplar impreso en las oficinas.
- b. **BIBLIOTECA Y LABORATORIOS.** Hacer uso de la Biblioteca y de los laboratorios de informática en los horarios habilitados y de acuerdo con la reglamentación pertinente.

c. COMUNICACIÓN. Hacer llegar sugerencias, peticiones, compartir situaciones o problemas personales con los docentes, directivos o entes internos, sin intermediarios, en forma oral o escrita.

d. CONSEJERÍA. Obtener consejo y orientación del Centro de Asesoramiento Educacional, Capellanía, Preceptoría y docentes.

e. REPRESENTATIVIDAD. Elegir a sus representantes, ser elegible y participar activamente en los organismos estudiantiles de la institución y en los órganos colegiados de la UAP que prevean representación estudiantil.

f. ASOCIATIVIDAD. Organizarse en asociaciones culturales, deportivas y religiosas y nuclearse en centros, conforme a la cosmovisión sustentada por la Universidad (Anexo Cosmovisión) y con exclusión de todo carácter político partidista en su accionar. En todos los casos se deberá contar con la autorización institucional correspondiente.

g. ACTIVIDADES ESPIRITUALES. Participar de las actividades espirituales semanales organizadas por las residencias estudiantiles, los institutos misioneros y capellanía de la Universidad.

h. ACTIVIDADES NO ACADÉMICAS. Participar en las actividades recreativas, espirituales, culturales y otras, organizadas por la Institución. Postularse para participar en los conjuntos musicales, deportivos, científicos y de otra índole.

f. INSTALACIONES DEPORTIVAS. Hacer uso de las instalaciones deportivas en los horarios correspondientes, con el fin de desarrollar actividades físicas, de acuerdo con la reglamentación pertinente.

TÍTULO 3: NORMAS DE CONVIVENCIA UNIVERSITARIA

Capítulo 1: Principios comunes

Artículo 7 PAUTAS DE CONVIVENCIA.

La Universidad requiere de sus alumnos una actitud de respeto hacia sus pares, las autoridades, la institución y el medio ambiente. Dicha actitud incluye, a manera enunciativa:

- a. La vestimenta apropiada al tiempo y al lugar.
- b. La postura corporal.
- c. El vocabulario adecuado.
- d. El silencio, cuando se requiera.
- e. La participación activa grupal, cuando correspondiere.
- f. El apagado de aparatos electrónicos de uso personal (celulares y otros) cuando corresponda.

Este requerimiento debe ser especialmente observado durante el desarrollo de actividades académicas, culturales y espirituales, cualquiera fuese el lugar donde se lleven a cabo.

Artículo 8 PRINCIPIOS MORALES Y DE SALUD.

Se encuentra prohibido a los alumnos introducir al campus de la Universidad o sus dependencias, tener en su poder, consumir o distribuir:

- a. Bebidas alcohólicas.
- b. Tabaco.
- c. Drogas ilegales, estupefacientes, narcóticos o psicotrópicos.

- d. Otras sustancias perjudiciales para la salud.
- e. Armas de cualquier tipo.
- f. Material de magia, ocultismo y espiritismo o similar, de cualquier tipo.
- g. Material erótico y pornográfico, de cualquier tipo.

Artículo 9 PRESENTACIÓN PERSONAL.

De acuerdo con los principios cristianos de decoro, sencillez y buen gusto que la institución promueve, los alumnos deben cuidar su arreglo personal, prolijidad e higiene en todos los ámbitos de la Universidad.

Para el ingreso a los edificios administrativos o académicos (aulas, biblioteca, laboratorios, comedor e iglesia) se requerirá vestir ropa adecuada a tiempo y lugar, conforme a las reglas establecidas para cada edificio o evento.

Artículo 10 EXPRESIONES INAPROPIADAS DE AFECTO.

La relación entre alumnos deberá desarrollarse en un plano de dignidad, pureza y respeto recíprocos. Están prohibidas las expresiones inapropiadas de afecto contrarias a la *cosmovisión sustentada por la Universidad* (Anexo Cosmovisión).

Artículo 11 RESPONSABILIDAD.

Es deber de todo alumno de la Universidad cuidar y conservar en buen estado el campus, edificios y equipos o materiales provistos por la Universidad. Todo deterioro intencional causado por un alumno será reparado por la institución y los gastos serán abonados por el causante o su responsable financiero, sin perjuicio de la sanción disciplinaria que pudiera corresponder.

Artículo 12 ACCIDENTES.

En caso de accidente, el alumno afectado o el que lo asista en primer lugar o acompañe deberá informar inmediatamente al director de su residencia o al responsable del área donde se produjere el accidente para cumplir los trámites pertinentes con el Departamento de Asuntos Legales de la Universidad. Todos los alumnos matriculados están cubiertos, en caso de accidente, por un seguro por gastos médicos o fallecimiento o incapacidad, siempre que el siniestro ocurra dentro del campus universitario, o fuera del mismo en una actividad oficialmente organizada por la Institución.

Dicha cobertura opera mediante el sistema de reintegro de gastos debidamente documentados, excepto en lo que refiere a la atención médica en el Sanatorio Adventista del Plata. En este establecimiento, y por medio de un convenio con la Universidad, se atiende a los alumnos accidentados sin necesidad de pago previo, siempre que se hayan realizado con antelación los arreglos mencionados en el primer párrafo del presente artículo.

Capítulo 2: Alumnos pupilos

Sección I - Derechos y obligaciones

Artículo 13 ENUMERACIÓN.

Los alumnos pupilos gozan de los siguientes servicios:

- a. Habitación compartida provista de cama, colchón, mesas, sillas y roperos o placares.
- b. Servicio de lavadero provisto de máquinas lavadoras y secadoras de ropa.
- c. Servicio de comedor que ofrece diariamente desayuno, almuerzo y cena, bajo un régimen lactoovovegetariano.



Artículo 14 DEBERES.

El alumno pupilo debe:

- a. Cumplir los horarios establecidos para las diversas actividades, respetando particularmente las horas devocionales y de silencio.
- b. Abstenerse durante las horas del sábado bíblico –desde la puesta del sol del viernes hasta la puesta de sol del sábado– de realizar actividades seculares, tales como escuchar música secular, estudiar, limpiar la habitación, lavar la ropa y otras.
- c. Participar en las actividades programadas por la Institución, consideradas de asistencia obligatoria.
- d. Mantener la limpieza y el orden en la habitación, los pasillos, los sanitarios, y otras dependencias de uso común.
- e. Permitir el ingreso de los preceptores a la habitación en el momento que estos lo consideren conveniente.
- f. Usar la tarjeta de alumno en los casos que se requiera.

Sección II - Salidas del campus**Artículo 15 AUTORIZACIÓN.**

Los alumnos pupilos que deseen pernoctar fuera de la residencia estudiantil deberán solicitar autorización previa a los responsables de la residencia estudiantil correspondiente, gestionando el Permiso de Salida Temporal, con un día hábil de anticipación.

Cuando el alumno sea menor de 18 años, los responsables de la residencia estudiantil también deberán recibir una autorización firmada del padre, madre o tutor del alumno solicitante.

El alumno deberá atenerse, indefectiblemente, a lo declarado en el Permiso de Salida Temporal.

Artículo 16 RESERVA.

La Universidad no se hace responsable de accidentes de viaje de alumnos, sea que cuenten o no con el permiso correspondiente, con excepción de aquellos organizados por la institución.

Artículo 17 SALIDA TEMPORAL.

El alumno podrá solicitar autorización para ausentarse de la residencia el fin de semana que así lo requiera. Sin embargo, podrán existir fechas en las que no se autorizará la salida de los alumnos cuando coincidan con programaciones especiales organizadas por la Institución.

Artículo 18 REGRESO DE SALIDA TEMPORAL.

El alumno debe reintegrarse a la Universidad en las fechas estipuladas. Cuando por razones de fuerza mayor no pudiera hacerlo en la fecha de regreso consignada en el Permiso de Salida Temporal, deberá comunicarse con la institución y justificar el incumplimiento al regreso.

Artículo 19 REGISTRO Y REGRESO DE SALIDAS DIARIAS.

Para salir del campus, los alumnos deberán registrar su salida en el pórtico con su tarjeta de identificación personal habilitada. El horario límite de ingreso al campus es las 23:30.

Artículo 20 CONDUCTA FUERA DEL CAMPUS.

El alumno que se ausente del campus no pierde por ello su condición de alumno de la Universidad y por tanto debe observar en todo momento una conducta apropiada conforme a lo establecido en el presente Manual.

Artículo 21 ACTIVIDADES SISTEMÁTICAS.

El alumno que desee realizar actividades sistemáticas aceptadas por la Universidad fuera del campus universitario que abarque horario nocturno, deberá obtener la autorización correspondiente en la Secretaría de Vida Estudiantil antes de comprometerse a ello.

Artículo 22 SANCIONES POR INCUMPLIMIENTO.

El incumplimiento de lo establecido en los artículos del presente apartado podrá determinar la suspensión de autorizaciones sucesivas, sin perjuicio de las sanciones disciplinarias que puedan corresponder.

Sección III - Alojamiento de terceros**Artículo 23 ALOJAMIENTO DE TERCEROS.**

No está permitido a los alumnos pupilos alojar en las residencias estudiantiles a personas ajenas a la vida institucional, excepto que cuente con la autorización expresa y por escrito de la Secretaría de Vida Estudiantil.

Sección IV - Salud**Artículo 24 ATENCIÓN PRIMARIA DE SALUD.**

La Universidad proveerá la atención primaria de salud en caso de enfermedad no crónica de alumnos pupilos. A tal efecto, la atención se realizará en la guardia del Sanatorio Adventista del Plata o en otro establecimiento de salud que la Universidad determine. Para dicha atención, el alumno deberá hacer los arreglos correspondientes con el responsable de su residencia.

En caso de ser necesaria una atención posterior, que exceda lo comprendido en la atención primaria, los gastos sobrevinientes estarán a cargo del alumno.

Artículo 25 MEDIDAS PREVENTIVAS.

Cuando, por cualquier motivo, la permanencia de un alumno en la residencia pueda poner en riesgo la integridad física o psíquica del resto de los alumnos, del personal o de sí mismo, podrá disponerse como medida preventiva, que dicho alumno abandone provisoria o definitivamente la residencia.

Dicha resolución será adoptada por la Secretaría de Vida Estudiantil. Tendrá carácter preventivo, y nunca será utilizada como medida disciplinaria.

Se procurará, hasta donde sea posible y en conjunto con la familia, conseguir la atención especializada necesaria para el alumno en tratamiento. El costo de dicha atención no será asumido por la institución.

Sección V - Vehículos**Artículo 26 RESERVA.**

La Universidad no provee estacionamiento para vehículos particulares de alumnos pupilos.

■ Capítulo 3: Alumnos no pupilos**Artículo 27 PERMANENCIA EN EL CAMPUS.**

Se encuentra prohibido a los alumnos no pupilos permanecer en horario nocturno dentro del campus de la Institución, salvo en la Biblioteca, en aulas de clases o en lugares de reuniones a las que hubieren sido citados por la Universidad o en los cuales la Institución los autorice a estar. Los horarios de circulación serán determinados y comunicados por la Secretaría de Vida Estudiantil.

Artículo 28 INGRESO A LAS RESIDENCIAS.

Las residencias estudiantiles de la Universidad están reservadas para uso de los alumnos pupilos, por lo que, para ingresar a ellas, los alumnos no pupilos deberán contar con la autorización del responsable de turno de la residencia.

TÍTULO 4: RÉGIMEN DISCIPLINARIO

Capítulo 1: Aplicación

Artículo 29 GARANTÍAS CONSTITUCIONALES.

Ningún alumno de la Universidad Adventista del Plata podrá ser sancionado sino en virtud de un proceso previamente establecido en este régimen; ni por otras autoridades que las designadas por el presente, debidamente constituidas con arreglo a los Estatutos Universitarios; ni considerado culpable mientras una resolución firme no lo declare tal; ni sancionado más de una vez por el mismo hecho, aunque se modifique su calificación o se afirmen nuevas circunstancias.

Artículo 30 ÁMBITO DE APLICACIÓN.

El presente régimen disciplinario es aplicable a todos los alumnos de esta Universidad. Los mismos mantendrán su condición de tales, recibirán créditos académicos, podrán graduarse y obtener los títulos o grados académicos, sujetos al poder y autoridad disciplinarios de la Universidad. Todo alumno es responsable del acatamiento del presente régimen, no pudiendo alegar desconocimiento de sus normas en su defensa.

Artículo 31 SUJETOS COMPRENDIDOS.

Las disposiciones de este régimen rigen para todos los tipos de alumnos, desde la finalización de su primera matriculación hasta el momento que obtengan las certificaciones de finalización de sus estudios o hagan un abandono formal de los mismos en esta Institución. Durante ese período no pierden en ningún momento su condición de alumnos de la Universidad Adventista del Plata y serán responsables por actos o hechos que realicen en los locales universitarios o fuera de estos –en tanto afecten en cualquier aspecto a la Universidad– o se realicen con motivo o en ocasión del ejercicio de su calidad de alumno.

Artículo 32 INTERPRETACIÓN RESTRICTIVA.

Será interpretada restrictivamente toda disposición que limite el ejercicio de una facultad o establezca una sanción.

Artículo 33 CÓMPUTOS.

Los plazos establecidos por el presente régimen se contarán en días completos, incluyendo los feriados. Solo se contará por días hábiles cuando así se mencione expresamente, aplicándose lo establecido en el Título Preliminar, Capítulo 2, art. 6° del Código Civil y Comercial de la Nación Argentina.

Artículo 34 COMPETENCIA FUNCIONAL.

Cuando las transgresiones disciplinarias sean las previstas en el art. 86, incisos M y N, o afecten a autoridades, docentes, funcionarios, empleados o bienes de una Facultad, el Decano de la Unidad Académica respectiva recibirá las denuncias correspondientes. Cuando las transgresiones disciplinarias sean las establecidas en los arts. 84, 85 y 86 incisos A a L, o en caso de duda, la Secretaría de Vida Estudiantil recibirá las denuncias.

Artículo 35 ÓRGANOS DE APLICACIÓN.

Las sanciones a aplicarse serán impuestas por la Comisión de Disciplina Estudiantil, la Comisión de Disciplina Académica o el Tribunal de Disciplina, según correspondiere. En el caso de las infracciones previstas en los arts. 84, 85 y 86 del presente régimen, serán impuestas por la Comisión de Disciplina competente, de manera directa. Los casos que ameriten recibir las sanciones previstas en los arts. 89 y 90 de este régimen, serán elevados al Tribunal de Disciplina para que el mismo resuelva.

Artículo 36 RECURSOS.

En los casos mencionados en el artículo anterior, se admitirán los recursos previstos en el Título IV, Capítulo 6, del presente régimen.

Artículo 37 COMPETENCIA ORIGINARIA DEL RECTOR.

Las infracciones que pudieren configurar hechos delictivos serán de competencia originaria y exclusiva del Rector, con intervención del Tribunal de Disciplina.

■ Capítulo 2: Comisión de Disciplina Estudiantil

Artículo 38 COMPOSICIÓN.

La Comisión de Disciplina Estudiantil estará compuesta de la siguiente manera:

- a. Presidente:** Secretario a cargo de la Secretaría de Vida Estudiantil.
- b. Secretario:** asistente de la Secretaría de Vida Estudiantil.
- c. Vocales:** : jefe de preceptores, si hay varones implicados; jefa de preceptoras, si hay señoritas implicadas; representante del Centro de Asesoramiento Educacional; capellán; asesor legal de la Universidad; dos miembros rotativos (dos alumnos pupilos de la residencia a la que pertenezca el alumno implicado), designados anualmente por el Presidente de la Comisión.

Artículo 39 FACULTADES.

Compete a la Comisión de Disciplina Estudiantil analizar los sumarios confeccionados a raíz de presuntas infracciones al presente régimen. En base a este análisis puede:

- a.** Dispensar de responsabilidad al alumno cuando considere que no existen méritos para sancionarlo..
- b.** Sancionar al alumno cuando ha cometido una infracción de las previstas en los arts. 84 y 85, y art. 86, incisos A, B, C, D, E, F, G, H, I, J, K y L. I.
- c.** Convocar al Tribunal de Disciplina para que resuelva en casos de mayor gravedad.

Artículo 40 QUÓRUM.

El quórum para el funcionamiento de la Comisión de Disciplina Estudiantil es de cinco miembros.

Artículo 41 MAYORÍA.

Las decisiones de la Comisión de Disciplina Estudiantil se tomarán por simple mayoría. En caso de empate, el Presidente decidirá.

■ Capítulo 3: Comisión de Disciplina Académica

Artículo 42 COMPOSICIÓN.

La Comisión de Disciplina Académica estará compuesta de la siguiente manera:

- a. Presidente:** Vicerrector Académico.
- b. Secretario:** Decano de la Facultad implicada.
- c. Vocales:** Decanos de las demás facultades; Secretario Académico de la Universidad; Secretario Académico de la facultad implicada.
- d.** Director de la carrera implicada; representante del Centro de Asesoramiento Educacional; capellán; asesor legal de la Universidad; representante de los profesores y representante de los alumnos de la Facultad implicada.

Artículo 43 FACULTADES.

Compete a la Comisión de Disciplina Académica analizar los sumarios confeccionados a raíz de presuntas infracciones al presente régimen, y en base a este análisis puede:

- a.** Dispensar de responsabilidad al alumno cuando considere que no existen méritos para sancionarlo.
- b.** Sancionar al alumno cuando ha cometido una infracción de las previstas en el art. 86, incisos M y N.
- c.** Convocar al Tribunal de Disciplina para que resuelva en casos de mayor gravedad.

Artículo 44 QUÓRUM.

El quórum para el funcionamiento de la Comisión de Disciplina Académica es de cinco miembros.

Artículo 45 MAYORÍA.

Las decisiones de la Comisión de Disciplina Académica se tomarán por simple mayoría. En caso de empate, el Presidente decidirá.

■ Capítulo 4: Tribunal de disciplina

Artículo 46 COMPOSICIÓN.

El Tribunal de Disciplina estará compuesto por doce miembros y lo integrarán las siguientes personas:

a. Presidente: Rector.

b. Vicepresidente: Vicerrector Académico.

c. Secretario: Secretario a cargo de la Secretaría de Vida Estudiantil.

c. Vocales: Secretario General de la Universidad; Secretario Académico de la Universidad, Decano de la Facultad del alumno involucrado; pastor principal de la Iglesia de la Universidad; asesor legal de la Universidad; tres miembros rotativos (dos docentes y un alumno de la Facultad respectiva), designados anualmente por el rector.

Artículo 47 QUÓRUM.

El quórum para el funcionamiento del Tribunal de Disciplina es de siete miembros.

Artículo 48 CONVOCATORIA.

El Tribunal de Disciplina se constituirá por pedido de la Comisión de Disciplina interviniente. Su convocatoria será obligatoria en los casos previstos en los arts. 86 y 89, y facultativa –a criterio del requirente– en el del art. 85.

Artículo 49 MAYORÍA.

Las decisiones del Tribunal se tomarán por simple mayoría. En caso de empate, el Presidente decidirá.

■ Capítulo 5: Sumarios – Procedimiento

Sección I - Denuncia e instrucción del sumario

Artículo 50 PERSONAS OBLIGADAS A COMUNICAR.

Las autoridades, el personal docente y no docente, deberán comunicar a la autoridad competente las faltas o los hechos delictivos que conocieren, en razón del ejercicio de sus funciones.

Artículo 51 REQUISITOS DE LA DENUNCIA.

Toda denuncia deberá presentarse por escrito, debiendo expresar la relación circunstanciada de los hechos o actos que se denuncian y las personas intervinientes. Si mediaren razones de urgencia, podrá formularse la denuncia de manera verbal ante la autoridad que correspondiere, debiendo ratificarse la misma por escrito dentro de las cuarenta y ocho (48) horas. El Secretario a cargo de la Secretaría de Vida Estudiantil y los Decanos de las Unidades Académicas podrán promover sumarios de oficio.

Artículo 52 PROCEDENCIA DE LA INSTRUCCIÓN DEL SUMARIO.

Dentro de las cuarenta y ocho (48) horas de presentada la denuncia, el Secretario a cargo de la Secretaría de Vida Estudiantil o el Decano –según corresponda– resolverá si procede la instrucción del sumario.

Artículo 53 INSTRUCTORES.

La sustanciación de los sumarios que dispongan las autoridades mencionadas en el artículo anterior se llevará a cabo por parte del Secretario Académico que corresponda –si fuera competencia de una Unidad Académica– o del asistente de la Secretaría de Vida Estudiantil –en caso de ser competencia de esa Secretaría–.

Sección II - Ratificación de la denuncia y citación del interesado**Artículo 54 RATIFICACIÓN - DENUNCIA.**

Una vez que el instructor del sumario comience su tarea, dentro de los dos (2) días dará oportunidad al denunciante para que ratifique la denuncia, como también para que manifieste si tiene algo más que agregar o desea aportar nuevos elementos a los fines de la investigación. Si por causa justificada no pudiere contarse con la ratificación, el instructor deberá investigar los hechos que fueron denunciados originariamente.

Artículo 55 CITACIÓN DEL ALUMNO.

El instructor, dentro de los cinco (5) días hábiles de ratificada la denuncia o de asumido el cargo, notificará a los alumnos implicados, citándolos para que puedan dar a conocer su versión de los hechos. Cuando fuere imposible –por cualquier circunstancia– notificar personalmente al alumno, se le dará aviso en el domicilio fijado por el alumno ante la autoridad universitaria.

Artículo 56 LIBERTAD DE EXPONER.

El alumno podrá abstenerse de exponer. En ningún momento se le requerirá juramento o promesa de decir verdad, ni se ejercerá contra él coacción o amenaza, ni se usará medio alguno para obligarlo, inducirlo o determinarlo a declarar contra su voluntad.

Sección III - Efectos de la rebeldía**Artículo 57 REBELDÍA.**

Será declarado rebelde el alumno que, sin causa justificada, no se presente a la audiencia designada por el instructor para dar su exposición. La notificación de la rebeldía deberá efectuarse en la misma forma prevista en el art. 55.

Artículo 58 EFECTOS SOBRE EL PROCESO.

La declaración y notificación de rebeldía suspende el curso de la instrucción, al solo efecto de la determinación de la responsabilidad por la transgresión reglamentaria, pero continuará válidamente a todos los demás efectos administrativos y procesales, hasta la finalización de estos. Inmediatamente, se reservarán las actuaciones, instrumentos y demás documentos, hasta tanto el alumno en rebeldía se presente ante el instructor, oportunidad en que continuará la instrucción.

Artículo 59 EFECTOS SOBRE LA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA O ACADÉMICA DEL ALUMNO.

Declarada y notificada la rebeldía, se procederá a inhabilitar al alumno, quien no podrá realizar trámite administrativo o académico alguno, hasta su presentación, notificándose estas circunstancias a las oficinas respectivas, para su anotación en el legajo personal.

Sección IV - Prueba**Artículo 60 PRUEBA.**

El instructor sustanciará las pruebas que estime pertinentes y útiles para la investigación, no obstante, el alumno podrá ofrecer sus propias pruebas. Para el diligenciamiento de la prueba, el instructor tendrá un plazo máximo de quince (15) días hábiles, pudiendo solicitar a la autoridad que dispuso el sumario una prórroga, según la complejidad de la causa.

Sección V - Informe sumarial

Artículo 61 INFORME SUMARIAL.

Finalizada la instrucción, el instructor deberá elaborar, en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, un informe lo más preciso posible, que deberá contener:

- a. Individualización del o de los alumnos implicados.
- b. La relación de los hechos investigados.
- c. El análisis de los elementos de prueba acumulados.
- d. Las disposiciones legales y reglamentarias que se consideren aplicables y, en su caso, la sanción que correspondiere.
- e. La determinación de la existencia de un posible perjuicio económico.
- f. Toda otra apreciación que haga a una mejor información sumaria.

El informe así confeccionado será elevado al secretario de la Comisión de Disciplina Estudiantil, de la Comisión de Disciplina Académica o del Tribunal de Disciplina, según corresponda.

Artículo 62 CONTROL DE LEGALIDAD.

Recibidas las actuaciones por la Comisión de Disciplina Estudiantil/Comisión de Disciplina Académica/Tribunal de Disciplina, esta deberá corroborar si la instrucción ha cumplimentado los requisitos formales y legales establecidos en este Régimen Disciplinario.

Verificada alguna violación a normas procedimentales o constitucionales, remitirá el expediente al instructor, si dicha transgresión es subsanable. En caso contrario, podrá declarar la nulidad de todo lo actuado.

Sección VI - Resolución

Artículo 63 RESOLUCIÓN DE LA COMISIÓN DE DISCIPLINA ESTUDIANTIL O DE LA COMISIÓN DE DISCIPLINA ACADÉMICA.

La Comisión de Disciplina Estudiantil o la Comisión de Disciplina Académica, por decisión fundada, dictará la resolución pertinente según las constancias que surjan del sumario, con arreglo a las reglas de la sana crítica. Dicha resolución deberá declarar:

- a. Si los hechos investigados constituyen o no irregularidad.
- b. En caso afirmativo, si se trata de una infracción leve, cuál es la correspondiente sanción disciplinaria; si se trata de una infracción de mayor gravedad, la convocatoria al Tribunal de Disciplina. En este caso, elevará el expediente sin expedirse sobre el fondo de la cuestión.
- c. La existencia, en su caso, de perjuicio económico.

Si no hubiere mérito para sancionar se exonerará al alumno implicado.

Artículo 64 RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL DE DISCIPLINA.

El Tribunal de Disciplina, por decisión fundada, dictará –en los casos elevados por alguna de las Comisiones de Disciplina– la resolución pertinente según las constancias que surjan del sumario, con arreglo a las reglas de la sana crítica. Dicha resolución deberá declarar:

- a. Si los hechos investigados constituyen o no irregularidad.
- b. En caso afirmativo, cuál es la sanción disciplinaria correspondiente.
- c. La existencia, en su caso, de perjuicio económico.

Si no hubiere mérito para sancionar se exonerará al alumno implicado.

Artículo 65 NOTIFICACIÓN.

Las resoluciones mencionadas se asentarán en el legajo del alumno en Secretaría Académica –excepto en caso de exoneración– y deberán ser notificadas a los alumnos implicados por medio fehaciente, dentro de un plazo de veinte (20) días.

■ Capítulo 6: Recursos

Artículo 66 RECURSOS.

Los alumnos sancionados podrán interponer los recursos que se enuncian en el presente capítulo, los cuales deberán proveerse y resolverse, cualquiera sea la denominación que el interesado les dé, cuando resulte indudable la impugnación de la sanción. Si no se interpusieran los recursos dentro de los plazos previstos, la sanción se considerará consentida definitivamente.

Artículo 67 RESOLUCIÓN.

Al resolver un recurso, el órgano competente podrá limitarse a desestimarlos, a ratificar o confirmar el acto impugnado, o bien a aceptarlo, revocando, modificando o sustituyendo el mismo.

Artículo 68 RECONSIDERACIÓN.

Podrá interponerse, con efecto suspensivo, recurso de reconsideración contra toda resolución sancionatoria que lesione un derecho subjetivo o un interés legítimo. Deberá interponerse dentro de los cinco (5) días de notificado el acto ante el mismo órgano que lo dictó, mediante escrito fundado. A los fines de la aceptación de este recurso, no serán tenidos en cuenta aquellos escritos que expresen una mera disconformidad con la resolución recurrida o reiteren los argumentos ya expuestos con anterioridad.

Si el recurso de reconsideración no fuere resuelto dentro del plazo de treinta (30) días, el interesado podrá considerarlo denegado tácitamente sin necesidad de más trámite. Su interposición no lleva implícito el recurso jerárquico en subsidio.

Artículo 69 RECURSO JERÁRQUICO.

El recurso jerárquico procederá contra toda decisión definitiva. Será necesario haber interpuesto previamente recurso de reconsideración. No será indispensable fundar nuevamente el recurso jerárquico, aunque podrá mejorar o ampliar los fundamentos ya expresados.

El recurso jerárquico deberá interponerse ante la autoridad que dictó el acto impugnado dentro de los cinco (5) días de notificado y será elevado de inmediato al Honorable Consejo Superior quien resolverá definitivamente.

El plazo para resolver el recurso jerárquico será de noventa (90) días, a contar desde la recepción de las actuaciones por la autoridad competente.

■ Capítulo 7: Delitos

Artículo 70 DENUNCIA.

Advertido el instructor de la existencia de hechos que pudieren configurar delitos, deberá verificar si se ha realizado la correspondiente denuncia policial o judicial y, en caso de no haberse realizado, deberá informar al Rector para que disponga su formulación.

■ Capítulo 8: Suspensión preventiva

Artículo 71 PROCEDENCIA.

El secretario a cargo de la Secretaría de Vida Estudiantil o el Decano de la unidad académica involucrada –según corresponda– podrá suspender al alumno por un plazo no mayor de treinta (30) días, cuando esta medida sea necesaria para el esclarecimiento de los hechos investigados, o en caso de que la falta investigada sea de suma gravedad. Para los alumnos pupilos, dicha suspensión implica la imposibilidad de alojarse en las residencias mientras dure la medida. Esta disposición deberá ser ratificada a la brevedad por la Comisión de Disciplina interviniente.

Procederá también la suspensión preventiva –sin limitación de plazo–, del alumno que se encuentre penalmente procesado, hasta tanto se resuelva aquella situación.

Artículo 72 RECURSOS.

Esta resolución será apelable ante el Tribunal de Disciplina mediante escrito fundado, dentro de los cinco (5) días de notificada.

Artículo 73 CÓMPUTO A LOS EFECTOS DE LA SANCIÓN.

En su momento, el plazo cumplido como suspensión preventiva se computará a los fines del cumplimiento de la suspensión que pudiera aplicarse como sanción definitiva.

Artículo 74 REPARACIÓN.

En el caso en que el alumno suspendido preventivamente resultara no culpable o exento de culpa o responsabilidad, la autoridad pertinente, a la finalización del sumario, determinará el procedimiento para la recuperación de la regularidad en sus estudios.

Artículo 75 ARANCELES.

En caso de suspensión preventiva, se aplicará lo dispuesto en el art. 88.

■ Capítulo 9: Recusación e inhabilitación

Artículo 76 CAUSALES.

El instructor designado deberá inhibirse de conocer en la causa o podrá ser recusado:

- a. Cuando en el mismo proceso hubiere intervenido como denunciante.
- b. Si fuere pariente, dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, de algún interesado.
- c. Si fuere o hubiere sido tutor o curador de alguno de los interesados.
- d. Cuando él o sus parientes, dentro de los grados referidos, tengan sociedad o juicio pendiente con alguno de los interesados.
- e. Si él o su cónyuge, padres o hijos, u otras personas que vivan a su cargo, fueren acreedores, deudores o fiadores, de alguno de los interesados; o hubieren recibido o recibieren beneficios de importancia, de alguno de los interesados.
- f. Cuando tenga amistad íntima o enemistad manifiesta, con alguno de los interesados.

Artículo 77 INTERESADOS.

A los fines del artículo anterior, se consideran interesados el sumariado, el ofendido, el denunciante y sus representantes.

Artículo 78 OPORTUNIDAD DE INHIBICIÓN.

El instructor deberá inhibirse, inmediatamente después de conocer algunas de las causales en que se encuentre comprendido y que prevé el art. 76, aunque hubiere intervenido antes en el proceso.

Artículo 79 RECUSANTES.

Solo los interesados, mencionados en el art. 77 podrán recusar al instructor.

Artículo 80 TIEMPO Y FORMA DE RECUSAR.

La recusación deberá ser interpuesta, bajo pena de ser considerada inadmisibles, mediante un escrito que indique los motivos en que se basa el recusante y los elementos de prueba con que cuenta, antes de la elevación de la causa a la Comisión de Disciplina competente.

Artículo 81 TRÁMITE DE LA INHIBICIÓN Y RECUSACIÓN.

El instructor que se inhiba o sea recusado, remitirá inmediatamente el escrito de inhibición o recusación, junto con la prueba aportada, al secretario de la Comisión de Disciplina interviniente. El instructor no podrá realizar acto alguno en el proceso, a partir de la remisión del escrito a la Comisión. Esta resolverá la cuestión, sin recurso alguno.

Artículo 82 EFECTOS.

Producida la inhibición o aceptada la recusación, el instructor apartado no podrá realizar en el proceso ningún acto, bajo pena de nulidad, aun en el caso que con posterioridad desaparecieren los motivos determinantes de aquellas. El recusado será reemplazado por el funcionario que la Comisión de Disciplina interviniente disponga.

■ Capítulo 10: Infracciones y sanciones

Sección I - Sanciones

Artículo 83 ENUMERACIÓN.

Se establecen las siguientes sanciones por la comisión de los actos o hechos referidos en el presente reglamento:

- a. Advertencias.
- b. Apercibimiento.
- c. Suspensión.
- d. Expulsión.

La aplicación de estas sanciones deberá guardar proporción con la gravedad de la falta cometida, su reiteración, los antecedentes del alumno y los perjuicios causados.

Artículo 84 ADVERTENCIAS.

Ante la comisión de faltas menores, que no den lugar a sanciones formales, se podrán realizar advertencias. La acumulación de tres o más advertencias puede dar lugar a la aplicación de un apercibimiento. Podrá realizarse una advertencia, entre otras, ante las siguientes conductas:

- a. Retrasarse en el ingreso a las residencias respecto del horario autorizado.
- b. Perturbar de cualquier modo la tranquilidad durante las horas de silencio en las residencias o Biblioteca.
- c. Utilizar vestimenta inadecuada.
- d. Faltar a los cultos de las residencias.
- e. Mantener conductas inadecuadas de pareja.
- f. Expresar un vocabulario inapropiado.
- g. Omitir el debido respeto por el día de reposo bíblico (sábado).
- h. Mantener conductas descuidadas respecto a los bienes de la institución que se encuentren a cargo del alumno.
- i. Ingresar al campus por sectores no autorizados.
- j. Colocar a otra persona en una situación de peligro.
- k. Generar disturbios de cualquier tipo en las residencias o demás instalaciones de la Universidad (por ejemplo, utilizar pirotecnia).

Artículo 85 APERCIBIMIENTO.

Serán sancionados con apercibimiento, los alumnos que cometieren las siguientes faltas, cuando no impliquen otra mayor:

- a. Haber recibido tres advertencias.
- b. Pernoctar fuera de la residencia estudiantil, sin la autorización correspondiente.
- c. Causar daños al patrimonio de la Universidad y/o de otros alumnos.
- d. Entrar o permanecer en un área reservada de la Universidad sin contar con autorización, o excediéndola.
- e. Negarse a brindar su identidad o fraguarla, al serle requerida por las autoridades de la Universidad u otros funcionarios de la Institución autorizados a hacerlo.
- f. Desobedecer las órdenes directas y legítimas impartidas por las autoridades académicas o administrativas de la Universidad, o inducir a otras personas a hacerlo.
- g. Comercializar o promocionar sin autorización bienes o servicios, sea en beneficio propio o de terceros dentro de la Universidad.
- h. Demostrar falta de respeto o atentar contra los símbolos patrios.

Artículo 86 SUSPENSIÓN.

Serán sancionados con suspensión de hasta un (1) año, los alumnos que cometan las siguientes faltas:

- a. Haber recibido dos o más apercibimientos.
- b. Insultar, agredir o amenazar física, gestual o verbalmente, por cualquier medio, a alumnos o miembros del personal de la Universidad.
- c. Afectar o impedir la normal circulación de las personas o el desarrollo regular de las actividades de la Universidad.
- d. Organizar o participar en reuniones de carácter político no autorizadas, o realizar proselitismo político partidario en el ámbito de la Universidad (como, por ejemplo, la distribución de panfletos).
- e. Usar sin autorización o alterar marcas (registradas o no) o identificaciones de la Universidad o de los miembros de la comunidad académica.
- f. Poseer o consumir los elementos descriptos en el art. 8 del presente reglamento.
- g. Manifestar actitudes discriminatorias en razón de raza, color, religión, nacionalidad, origen étnico, sexo, edad o discapacidad, hacia cualquier miembro de la comunidad educativa.
- h. Participar dentro o fuera del campus de la Universidad de actos o actividades contrarias a la moral cristiana, conforme lo establecido en los arts. 8, 10 y 11 del presente reglamento.
- i. Difamar a los miembros del personal de la Universidad, por cualquier medio, atentando malintencionadamente contra su buena opinión y nombre.
- j. Ejercer acoso moral sobre alumnos o miembros del personal.
- k. Causar daños graves al patrimonio de la Universidad y de otros alumnos; incurrir en robo, hurto o sustracción.
- l. Infringir las reglamentaciones y normas internas de la Institución.
- m. Falsificar o adulterar documentos, o proporcionar datos falsos o inexactos, en la documentación presentada a la Universidad o expedida por ella.
- n. Incurrir en deshonestidad académica, conforme lo normado en el art. 93 del presente régimen.

Artículo 87 PROPORCIONALIDAD.

La suspensión a aplicarse guardará relación con la gravedad que revista la falta, a mérito de las circunstancias del caso.

Artículo 88 ARANCELES.

Durante el lapso de suspensión, la Institución devengará los aranceles de estudio correspondientes, hasta el máximo de un mes.

Artículo 89 EXPULSIÓN.

Serán sancionados con expulsión, en los siguientes casos:

- a. Distribuir o comercializar los elementos descriptos en el art. 9 del presente reglamento.
- b. Ejercer acoso sexual (mediante conductas físicas, verbales o de cualquier otro tipo) sobre alumnos o miembros del personal de la Universidad. Infringir el artículo 10.
- c. Requerir u ofrecer favores sexuales a cambio de beneficios de cualquier tipo.
- d. Ofrecer a miembros del personal favores tendientes a conseguir beneficios de cualquier tipo.
- e. Amenazar o intimidar a miembros del personal con la finalidad de obtener beneficios de cualquier tipo.
- f. Esgrimir o usar con carácter intimidatorio o agresivo armas de fuego, explosivos, elementos tóxicos u otro instrumento peligroso.
- g. Alterar registros académicos (como, por ejemplo, registro de asistencia, de calificación).

Artículo 90 AGRAVANTE.

Cuando las infracciones tipificadas en los artículos precedentes constituyan delito común, la pena aplicable podrá ser la expulsión directa.

Artículo 91 REGISTRO.

Una vez firme la resolución, se dejará constancia de la misma en el legajo personal del alumno. La expulsión será notificada, además, a los organismos correspondientes.

Artículo 92 CONMUTACIÓN POR UNA SANCIÓN INFORMAL.

Una vez definidas, las sanciones descriptas en la presente sección podrán ser conmutadas –a propuesta de la Universidad y previa aceptación del alumno sancionado– por otras no formales. Dicha conmutación podrá ser ofrecida cuando, a juicio de las autoridades de la Universidad, la sanción no formal goce de mayor idoneidad para lograr los fines pedagógicos a los que está orientado el régimen disciplinario institucional.

En caso de que la propuesta de conmutación sea aceptada por el alumno, nacerá la obligación de cumplir la sanción informal íntegramente. Si así lo hace, la sanción original quedará sin efecto, excepto si hubiese reincidencia. En caso de no cumplir con la sanción informal, la sanción original mantendrá todos sus efectos, debiendo ser cumplida por el alumno sancionado.

Sección II - Dishonestidad académica**Artículo 93 DESHONESTIDAD ACADÉMICA.**

El alumno que incurra en dishonestidad académica será sancionado, además de lo establecido en el artículo 86 del presente régimen, con la pérdida automática de la asignatura y la consiguiente obligación de volver a cursarla. Se considerará dishonestidad académica:

- a. Obtener o proporcionar, durante los exámenes parciales o finales, información de personas o materiales no autorizados por el docente.
- b. Cometer plagio en los trabajos prácticos o de investigación, presentando como ideas propias, las elaboraciones ajenas. Entiéndase por plagio la copia de una obra ajena que se presenta como propia.

- c. Presentar, en los trabajos de campo o trabajos de investigación en los que se deba recolectar datos, información falsa o engañosa.
- d. Falsear la autoría de un trabajo académico, encargando la realización del mismo a terceros.
- e. Cuando el acto de deshonestidad recaiga sobre la tesis o trabajo final (ya sea durante la preparación o en la defensa), el trabajo será rechazado y se aplicará la suspensión del art. 86, que en este caso implicará la imposibilidad de presentar un nuevo trabajo durante ese lapso.

Sección III - Reincidencia y prescripción

Artículo 94 REINCIDENCIA.

Se considerará reincidente el alumno que, habiendo sido sancionado por resolución firme, incurriere en una nueva infracción reprimida con apercibimiento o suspensión. En estos casos la sanción que se le aplicará podrá agravarse a la escala punitiva inmediatamente superior.

Artículo 95 PRESCRIPCIÓN.

La acción disciplinaria prescribe a partir de la fecha en que se cometió el acto o hecho punible:

- a. Al año, las faltas que se sancionan con apercibimiento.
- b. A los dos años, las faltas que se sancionan con suspensión.
- c. A los cinco años, las faltas que se sancionan con expulsión.

El término de la prescripción se suspenderá al iniciarse el sumario y hasta la resolución que recaiga en el mismo. Cuando la falta haya implicado procesamiento por la posible comisión de un delito, el período de suspensión se extenderá hasta la resolución de la causa judicial.

También se suspenderá el término de la prescripción por rebeldía del sumariado.

Sección IV - Implicancias

Artículo 96 INHABILITACIÓN.

La suspensión aplicada a un alumno en cualquier universidad pública o privada autorizada, nacional o del exterior, lo inhabilita, durante el término de aquella, para cursar estudios en esta Universidad. La expulsión, en los mismos casos arriba citados, inhabilita al alumno de manera permanente para cursar estudios en esta Universidad.

Artículo 97 COMUNICACIONES.

Las sanciones de expulsión serán comunicadas a la Dirección Nacional de Asuntos Universitarios del Ministerio de Educación de la Nación. Asimismo, se pondrán en conocimiento de Departamento de Asuntos Legales de esta Universidad, con todos los antecedentes del caso, para posibles acciones reparatorias, cuando exista perjuicio económico.

Artículo 98 BECARIOS.

La suspensión, aún preventiva, de un alumno becado, importa la no percepción de la beca por el lapso de aquella, sin perjuicio de las demás sanciones que pudieran corresponderle de acuerdo al Manual de Becas.

Artículo 99 PERSONAL DOCENTE O NO DOCENTE.

La sanción a un alumno que, además, desempeñe cargo docente o no docente, le será aplicada dejando a salvo la que pudiere corresponderle en su cargo.



■ Capítulo 11: Reserva

Artículo 100 FALTAS NO ENUMERADAS.

La enumeración de infracciones expresadas en el presente régimen no es taxativa. Otros asuntos disciplinarios no enumerados específicamente podrán ser tratados y considerados por la Comisión de Disciplina Estudiantil o la Comisión de Disciplina Académica—según su competencia—, dando intervención al Tribunal de Disciplina cuando correspondiere.

Artículo 101 PRINCIPIOS.

Los principios, fines y objetivos de la Universidad declarados en sus Estatutos serán los pilares sobre los cuales fundarán su accionar las autoridades de las Comisiones de Disciplina y del Tribunal de Disciplina.

Anexo Cosmovisión

COSMOVISIÓN DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS ADVENTISTAS

El ideario de las instituciones educativas adventistas de la Unión Argentina está basado en una concepción del hombre y del mundo según principios emanados de las Sagradas Escrituras.

La comunidad educativa de las instituciones educativas adventistas:

01 | Percibe a la persona como un ser único, creado por Dios a su imagen y semejanza: varón y mujer los creó". La imagen y semejanza de Dios es lo que diferencia al ser humano del mundo animal. Dios puso al hombre como señor y gobernante de la tierra. Lo dotó de capacidades (físicas, mentales, sociales y espirituales) y atributos semejantes a los suyos. Le concedió idoneidad semejante a la del Creador: la individualidad y la capacidad de pensar y hacer. Creó un ser libre, con capacidad de escoger a fin de encauzar sus deberes y sus derechos en las diferentes circunstancias de la vida, reconociendo su responsabilidad con el prójimo y el medio ambiente.

Su destino era alcanzar la mejor expresión de la imagen de Dios: Amar a Dios con todo su corazón, su alma y su mente y amar a los demás como a sí mismo.

El hombre en uso de su libertad transgredió los principios de la vida dispuestos por Dios. Caído en pecado, necesita de la redención por medio de Jesucristo. En esta condición requiere una educación recuperadora que abarque todos los aspectos de la persona: mental, físico, espiritual y social, con el propósito de lograr el perfeccionamiento de su carácter.

02 | Considera que las diferentes áreas del conocimiento y de las enseñanzas divinas constituyen una unidad inseparable a la cual se accede por la Palabra de Dios revelada al hombre y por la ciencia en tanto ámbito abierto por Dios a la investigación y el pensamiento. Esta unidad contiene los principios y las normas de conducta que posibilitan una vida plena y saludable.

03 | Reconoce que Dios instituyó el matrimonio como un pacto sagrado que debe permanecer exclusivo entre el hombre y la mujer mientras ambos vivieren para compartir toda su vida y las responsabilidades de la familia. Cree que la familia, formada por un papá y una mamá es el agente natural y principal de la educación del niño y del adolescente.

04 | Enseña al educando el cuidado y el respeto por los bienes y recursos de las bellezas naturales creadas por Dios a fin de evitar su deterioro y degradación.

05 | Fomenta el desarrollo de valores como: la confianza, la solidaridad, la cortesía, la gratitud, la tolerancia, la lealtad, la integridad, el respeto, la responsabilidad, la fe, el perdón, la esperanza, la obediencia, la sobriedad, el decoro, etc., a fin de proyectarlos en la sociedad a la cual pertenece y prepararse para la vida en el más allá.

06 | Promueve el aprendizaje de los valores democráticos con el objetivo de preparar a los alumnos para el ejercicio de una ciudadanía activa, eficaz y responsable, mediante la participación organizada a fin de concretar proyectos solidarios, recreativos, deportivos, culturales y/o religiosos.

07 | Prepara al educando para que acceda al servicio como un estilo de vida, sea sensible a las necesidades de sus semejantes tanto en el ámbito de su familia como de la sociedad.

08 | Proporciona las herramientas necesarias para desempeñarse con principios estables en una sociedad cambiante.

09 | Inculca en el educando el respeto a la patria, los símbolos nacionales y provinciales, a los próceres, a las instituciones de la república y a sus autoridades como meta fundamental de un ciudadano argentino.

10 | Manifiesta compromiso e identificación con los objetivos, creencias, principios y valores de la educación adventista y lo refleja en sus relaciones con todos los integrantes de la comunidad educativa, contribuyendo con su ejemplo a un estilo de vida coherente.

11 | Reconoce el derecho a la educación de las personas con NEE, y las integra a fin de que desarrollen su trayectoria escolar integral dentro de la franja etaria, conforme a sus posibilidades, intereses y motivaciones, en el marco del currículum común adaptado a sus necesidades.

12 | Promueve un estilo de vida integral desde la experiencia cotidiana, desarrollando los aspectos cognitivos, físicos, sociales y espirituales de los estudiantes.

13 | Promueve una actitud responsable y racional en el uso de los recursos tecnológicos.